

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 1112** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, relativa a la Objeción de España a la reserva formulada por Omán al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de niños en conflictos armados (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 92, de 17 de abril de 2002), hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000.*

«El Gobierno del Reino de España ha examinado las reservas hechas por el Sultanato de Omán el 17 de septiembre de 2004 al adherirse al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2002.

El Gobierno del Reino de España observa que el Protocolo facultativo se somete a las reservas formuladas por el Sultanato de Omán a la Convención sobre los Derechos del Niño. Las reservas a la Convención incluyen una reserva general a todas las disposiciones de la Convención que no sean conformes con la ley islámica o con la legislación en vigor en Omán y una reserva que somete la aplicación de las disposiciones de la Convención a los límites impuestos por los recursos materiales disponibles.

El Gobierno del Reino de España considera que las reservas mencionadas, que subordinan todas las disposiciones del Protocolo facultativo a su conformidad con la ley islámica y la legislación en vigor en Omán, a las que se hace una referencia general, sin precisar su contenido, así como los límites impuestos por los recursos materiales disponibles, no permiten determinar con claridad en qué medida Omán ha aceptado las obligaciones derivadas del Protocolo facultativo y, en consecuencia, tales reservas suscitan dudas sobre el compromiso del Sultanato de Omán con el objeto y el fin del Protocolo facultativo.

El Gobierno del Reino de España considera que las reservas del Sultanato de Omán al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados son incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo facultativo.

El Gobierno del Reino de España recuerda que, de conformidad con el Derecho Internacional Consuetudinario tal y como ha sido codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las reservas incompatibles con el objeto y fin de un tratado no están permitidas.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España objeta las reservas formuladas por el Sultanato de Omán al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Esta objeción no impide la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados entre el Reino de España y el Sultanato de Omán.»

La presente Objeción de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1113** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican las normas que rigen los concursos de pronósticos del juego común europeo denominado Euromillones, como modalidad de la Lotería Primitiva o de Números.*

En base a la experiencia adquirida desde el comienzo de la comercialización del juego común europeo denominado Euromillones se ha observado que, cuando un ciclo de sorteos consecutivos sin acertantes de primera categoría se prolonga demasiado, se pueden alcanzar importes más elevados de lo que socialmente puede considerarse razonable. Para poner límite al importe que el Bote puede alcanzar, las loterías que participan en Euromillones han acordado que éste no pueda seguir creciendo más allá de doce semanas.

Para adaptar nuestras Normas a este acuerdo, es preciso modificar la norma 6.<sup>a</sup> de las que regulan el juego de Euromillones, aprobadas por Resolución de 6 de febrero de 2004, modificada a su vez por la Resolución de 13 de julio de 2004 (BOE n.º 34 y 171, respectivamente), en el sentido de que si un determinado ciclo de sorteos sin acertantes se prolonga hasta el sorteo número doce, se asigne a la categoría segunda de ese sorteo todo el importe acumulado en el fondo de premios para la primera categoría.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero, por el que se

modifica el Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto, ha resuelto aprobar lo siguiente:

Primero. *Modificación de Normas.*—El apartado a) de la norma 6.<sup>a</sup> queda redactado como sigue:

«a) Si no hubiera acertantes de primera categoría (5 + 2), el fondo a ella destinado incrementará el importe de la categoría primera del sorteo inmediato siguiente hasta un máximo de once sorteos sucesivos. Si en el sorteo número doce de ese ciclo tampoco hubiera acertantes de la primera categoría el importe total acumulado en el fondo destinado a esta categoría será reasignado a la categoría inmediata inferior (5 + 1) de dicho sorteo número doce, y si en ésta tampoco hubiese acertantes se aplicará lo dispuesto en la letra b) de esta norma.»

Segundo. *Régimen transitorio.*—Si en los sorteos que se celebren desde la fecha de esta Resolución hasta el 10 de febrero inclusive no hay ningún acertante de primera categoría (5 + 2), el importe total del fondo destinado a dicha categoría en el sorteo del 10 de febrero se destinará a la categoría inmediata inferior (5 + 1) de dicho sorteo, y si en ésta tampoco hubiese acertantes se aplicará lo dispuesto en la letra b) de la norma 6.<sup>a</sup>, iniciándose a continuación un nuevo ciclo.

Tercero. *Entrada en vigor.*—Con independencia del extracto de normas que figure en los boletos que hubieran sido editados con anterioridad a esta Resolución, esta modificación será de aplicación a todas las apuestas que sean validadas desde el día siguiente al del último Sorteo del actual ciclo (aquél en el que haya un acertante de primera categoría), iniciándose, a continuación, un nuevo ciclo al que se aplicará lo dispuesto en el punto primero de esta Resolución.

Madrid, 19 enero de 2006.—El Director General, Jesús Evangelio Rodríguez.

**1114** *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

BN Beige Duro .....	2,50
BN Clásico Blando .....	2,50
BN Clásico Duro .....	2,50
Boncalo Duro .....	2,50
Brooklyn Azul Duro .....	2,10
Brooklyn Rojo Duro .....	2,10
Diana Duro .....	2,40

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/cajetilla

Ducados 25 Azul Duro .....	3,10
Ducados Azul Blando .....	2,50
Ducados Azul Duro .....	2,50
Ducados Azul/Blanco Blando .....	2,50
Ducados Azul/Blanco Duro .....	2,50
Ducados Blanco Duro .....	2,50
Ducados Internacional Duro .....	3,10
Ducados Lujo Duro .....	2,85
Ducados Rubio Azul .....	1,75
Ducados Rubio Rojo .....	1,75
Ducados Rubio Rojo 25 .....	2,15
Fine 120 Azul Duro .....	3,40
Fine 120 Menthol Duro .....	3,40
Fine 120 Rojo Blend Duro .....	3,40
Fortuna 20 Azul Duro .....	2,50
Fortuna 20 Rojo Duro .....	2,50
Fortuna 25 Azul Duro .....	3,00
Fortuna 25 Rojo Duro .....	3,00
Fortuna Azul Duro 19 .....	2,40
Fortuna Menthol Duro .....	2,50
Fortuna Naranja Duro .....	2,50
Fortuna Oriental Origin .....	2,60
Fortuna Plata Duro .....	2,50
Fortuna Rojo Blando .....	2,50
Fortuna Rojo Duro 19 .....	2,40
Fortuna Savannah Origin .....	2,60
Fortuna Tropical Origin .....	2,60
Gauloises Rubio Amarillo .....	2,70
Gauloises Rubio Azul FF .....	2,70
Gauloises Rubio Rojo .....	2,70
Gitanes Cortos con Filtro Duro .....	3,10
Gitanes Cortos sin Filtro Duro .....	3,10
Habanos Blando .....	2,85
Habanos Duro .....	2,85
Marquise .....	1,75
News Azul Duro .....	2,25
News Rojo Duro .....	2,25
Nobel Blando .....	2,50
Nobel Duro .....	2,50
Nobel Plata .....	2,50
Partagás Duro .....	2,85
Sombra Blando .....	2,55

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de enero de 2006.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivít Gañán.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**1115** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de las Direcciones Provinciales de dicha Tesorería General.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 21 de diciembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial del